



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 074

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE AGOSTO DE 2017

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20140043800	R.D.	EDISON ARANGO VALENCIA Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y OTROS	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	10/08/2017	1	787
410013333006	20140062900	R.D.	JESUS EDILSON MUÑOZ SANCHEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	10/08/2017	1	299
410013333006	20150005500	N.R.D.	RUBIELA PALENCIA LADINO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	10/08/2017	1	201
410013333006	20160045000	R.D.	JUAN PABLO PEREZ SILVA Y OTROS	ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP Y OTROS	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 18 DE JULIO DE 2017 MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZO LLAMAMIENTO EN GARANTIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	10/08/2017	2	16
410013333006	20170015800	EJECUTIVO	LUZ MARINA ANDRADE Y OTROS	MUNICIPIO DE TERNEL	AUTO MODIFICA PROVIDENCIA DEL 25 DE JULIO DE 2017 NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA - DECRETA MEDIDA DE EMBARGO	10/08/2017	2	7

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 11 DE AGOSTO DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7.00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5.00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
SECRETARIO



787

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 AGO 2017

DEMANDANTE: EDISON ARANGO VALENCIA y OTROS
 DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
 PROCESO: ORDINARIO-REPARACION DIRECTA
 RADICACIÓN: 41001333300620140043800

Según el informe secretarial¹, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término² el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de fecha 12 de julio de 2017³ a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

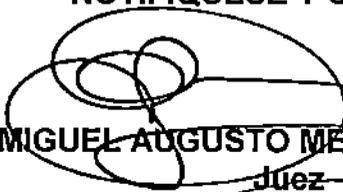
De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

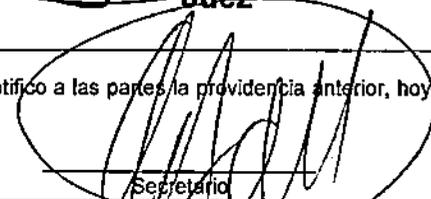
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2017, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>024</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11-Agosto 2017</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario
EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.
Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Apelación ____ Días inhábiles _____
_____ Secretario

¹ Folio 786 cuaderno 4.
² Folios 777 – 785 cuaderno 4.
³ Folios 765 – 775 cuaderno 4.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

10 AGO 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: JESUS EDILSON MUÑOZ SANCHEZ Y OTROS
 DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO
 PROCESO: ORDINARIO – REPARACION DIRECTA
 RADICACIÓN: 41001333300620140062900

Según el informe secretarial¹, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término² el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de fecha 11 de julio de 2017³ a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2017, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>024</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11-Ago-17</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario
EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.
Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____
_____ Secretario

¹ Folio 298 cuaderno 2.
² Folios 282 – 297 cuaderno 2.
³ Folios 272 – 280 cuaderno 2.

299



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

10 AGO 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: RUBIELA PALENCIA LADINO Y VIRGELINA POLO VANEGAS
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620150005500

Según el informe secretarial¹, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término² el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 11 de julio de 2017³ a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial del 11 de julio de 2017, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>024</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11. Agosto / 17</u> 7:00 a.m.	Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Secretario	

¹ Folio 220 cuaderno 1.

² Folios 196 – 199 cuaderno 1.

³ Folios 192 cuaderno 1.

16



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 AGO 2017

RADICACIÓN:	41001333300620160045000
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN PABLO PEREZ SILVA Y OTROS
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., PREVISORA S.A.

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede¹, se advierte que se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra la providencia de fecha 18 de julio de 2017², mediante la cual se rechazó el llamamiento en garantía.

Sobre la procedencia y el efecto en que debe surtirse el recurso de apelación, revisada la normativa especial que trata el Capítulo X (Décimo) de la Ley 1437 de 2011 respecto a la intervención de terceros, se encuentra que específicamente el Artículo 226 ídem, establece:

“Artículo 226. Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo.” (...)

De tal manera, respecto a la negación de la intervención de un tercero existe norma especial que regula la procedencia y el efecto en que deber surtirse la apelación respecto a la negación de la intervención de un tercero conforme a la norma trasladada, y en tal sentido, encontrando precedente el recurso de apelación interpuesto contra la referida providencia de fecha 18 de julio de 2017 mediante la cual se rechazó el llamamiento en garantía, se procederá a aplicar la norma especial concediendo en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Huila.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

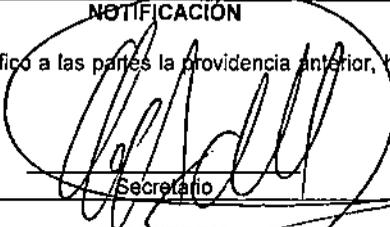
PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada Electrificadora Del Huila S.A. E.S.P. contra la providencia del 18 de julio de 2017 mediante la cual se rechazó el llamamiento en garantía, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

¹ Folio 15 cuaderno llamamiento en garantía.
² Folio 11 cuaderno llamamiento en garantía.

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>074</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11-Agosto/17</u> 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G. P. 6 244 C.P.A.C.A.	
Reposición <input type="checkbox"/>	Ejecutoriado: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Pasa al despacho SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Apelación <input type="checkbox"/>	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 10 AGO 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170015800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARINA ADRADE Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TERUEL

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 25 de julio de 2017¹ se libró mandamiento de pago, y en el numeral segundo de la parte resolutive se dispuso decretar el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la entidad demandada, es decir, MUNICIPIO DE TERUEL, en las cuentas corrientes susceptibles de medidas cautelares, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Mediante memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante solicita modificar el numeral segundo de la providencia referenciada, toda vez que en este numeral solamente se decretó el embargo de y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la entidad demandada en las cuentas corrientes; cuando en la demanda se solicitó esta medida incluyendo las cuentas corrientes, de ahorro y CDT que posea el ente oficial en el BANCO AGRARIO.

De tal manera, de conformidad con la solicitud este despacho la estima pertinente y procederá a su modificación, como así se concluyó en la parte motiva de la providencia, pero por error se dispuso en forma diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

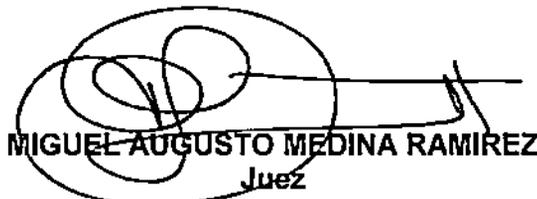
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 25 de julio de 2017, el cual quedará así:

"SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la entidad demandada, es decir, MUNICIPIO DE TERUEL, en las cuentas corrientes, de ahorros, y C.D.T., susceptibles de medidas cautelares, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Líbrese los oficios correspondientes a la entidad financiera mencionada, comunicando la medida y ordenando poner a disposición de este despacho dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales que tiene esta agencia judicial en el Banco Agrario de esta ciudad, limitándolo hasta la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) M/cte. Se advierte que se exceptúan de la medida los dineros inembargables por mandato legal de la entidad ejecutada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, específicamente lo concerniente a las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

¹ Folios 1 - 3.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11-Ago/17 a las 7:00 a.m.

[Firma]
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P.o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

Secretario